

dencia de la incorporación solicitada, debido a las dificultades económicas del Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte y exigua población, y porque con la anexión será posible una mejor prestación de los servicios en aquel núcleo, pudiendo estimarse que concurren las causas previstas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Colinas de Trasmonte al de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcorneo y el empalme de la CN-521, como hijuela-desviación del V-1.253 (expediente 10.095).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de noviembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcorneo y el empalme de la CN-521, como hijuela del V-1.253, de Valencia de Alcántara a San Vicente de Alcántara, expediente número 10.095, a don Félix Magro Carrasco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcorneo y el empalme de la CN-521, con 13,8 kilómetros de longitud, pasará por Aceña y Lanchuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los lunes no festivos.

El horario de las expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-1.253.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-1.253.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.006-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Cuntis, como hijuela-desviación del V-684, expediente número 10.116.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de

5 de junio), con fecha 10 de diciembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campo Lameiro y Cuntis, como hijuela-desviación del V-684, de Campo Lameiro a Santiago de Compostela, expediente número 10.116, a «Autos Aguilá Sande, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Campo Lameiro y Cuntis, con 17 kilómetros de longitud, pasará por Armonda, Cequeril, Hermida y Ginzo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Campo Lameiro y Cequeril y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los martes, miércoles, viernes y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-684.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-684.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.005-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Atalaya y el empalme del camino vecinal de Ciudad Rodrigo a Cantarrana (expediente número 10.154).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de diciembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Atalaya y el empalme del camino vecinal de Ciudad Rodrigo a Cantarrana, como hijuela del V-329, de Ciudad Rodrigo a Monasgro, expediente número 10.154, a don Julio Cuesta Luis, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Atalaya y el empalme del camino vecinal de Ciudad Rodrigo y Cantarranas, de 12,5 kilómetros de longitud, pasará por Zamorra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Desde La Atalaya a Ciudad Rodrigo, una de ida y vuelta los martes y sábados. Veintiuna expediciones de ida y vuelta coincidiendo con las ferias extraordinarias de Ciudad Rodrigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-329.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-329.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.004-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Granada y Santa Fe del Panadés, como hijuela del V. 1.307 (expediente número 10.160).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 10 de diciembre de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Granada y Santa Fe del Panadés, como hijuela del V-1.307, de Plá del Panadés a Villafranca del Panadés, expediente 10.160, a «La Hispano Igualadina, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Granada y Santa Fe del Panadés, de un kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar

viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Nueve de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base; y

Seis de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Los adscritos al servicio base V-1.307.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-1.307.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 24 de enero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.003-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 355/1972, de 27 de enero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Deusto (Vizcaya).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «María Auxiliadora», de Deusto (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 356/1972, de 3 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla.

En los terrenos llamados «Huerta del Rey», en la ciudad de Sevilla, se alzan los restos de los antiguos alcázares de la Buhaira, que fueron, de modo similar al Generalife de Granada, el más importante lugar de recreo de los Califas almohades sevillanos, elevados en el siglo XII por el Emir Abu Jacob Jusuf al Muninán, el cual los rodeó de hermosos jardines y extensas huertas y construyó para su riego acueductos y albercas, tal

como describen diversos textos historiográficos musulmanes. Durante el cerco cristiano (mil doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho) se asentó allí uno de los campamentos con que San Fernando bloqueó Sevilla, y en el cual habitó su hijo el infante Don Alfonso el Sabio a su vuelta de la campaña de Murcia, hecho con motivo del cual quedó fijado el topónimo de «Huerta del Rey», con que aquellos palacios y edificaciones aparecen en todos los planos y vistas antiguas de Sevilla.

Queda aún en pie la gran alberca, así como otros restos romanos y musulmanes, entre los cuales es razonable pensar que se hallen testimonios arqueológicos de primera importancia para la solución del enigma de cómo fué la planta y trazado de uno de los más importantes palacios musulmanes de España, proyectado nada menos que por el arquitecto que inició la Giralda, todo lo cual hace de él un monumento clave para la historia de la arquitectura medieval española.

Todos estos valores aconsejan que los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla, sean colocados bajo la protección estatal para evitar que puedan sufrir reformas o innovaciones que los perjudiquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico los antiguos palacios y jardines de la Buhaira, en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se amplía el plazo de admisión de instancias para becas en Universidades Laborales.

Vistas las disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General de Educación, especialmente las relativas a la Ordenación de la Formación Profesional de primer grado, durante el período transitorio, hasta la total implantación de los niveles y grados previstos en el nuevo sistema educativo, y al objeto de facilitar el acceso a los mismos de los alumnos que se encuentran cursando las enseñanzas de los planes de estudio en fase de extinción, esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto ampliar el campo de las prestaciones educativas otorgadas por las Universidades Laborales, garantizando de esta manera una efectiva promoción a aquellos alumnos más urgentemente necesitados de ella, y colaborando de esta forma al desarrollo de los planes de la política educativa establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

En su virtud, dispongo:

I. BECAS DE INTERNADO

Primero.—Las becas para puestos escolares en régimen de internado convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1971), podrán además aplicarse a los estudios que a continuación se señalan:

1. Novecientas plazas correspondientes al primer curso de formación Profesional de primer grado para alumnos masculinos en las Universidades Laborales de Córdoba, La Coruña, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona y Zamora, y en el Centro de Toledo.

2. Trescientas plazas correspondientes al primer curso de Formación Profesional de primer grado para alumnas en la Universidad Laboral de Zaragoza.

3. Podrán solicitar estas becas los aspirantes nacidos en los años 1957 y 1958, que al término del año académico 1971-72, en su convocatoria de junio, tengan superado el octavo año de Enseñanza Primaria, o bien, en la fecha de incorporación al